

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0436-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Protección de Datos Personales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Valeria Santiago Barrientos.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados	04 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y Población, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Agregar que se considerarán datos personales sensibles la información que haga identificable a niñas, niños y adolescentes y que para el tratamiento de datos personales sensibles que involucren información de niñas, niños y adolescentes se requerirá el consentimiento expreso y por escrito de quien ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia del menor. Incluir que el tratamiento de los datos deberá observar como principios esenciales el interés superior del menor, licitud, y exactitud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-O del artículo 73, en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción II; fracciones XXIX-O, XXIX-S del artículo 73 en relación con los artículos 6º Apartado A, fracción VIII y 16, párrafo segundo; fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos <u>que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.</u></p>	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Artículo Primero. Se reforman los artículos 3, 9, 15 y 28 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles, la información que haga identificable a niñas, niños y adolescentes, que pueda revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética,</p>

<p>...</p> <p>Artículo 9.- Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.</p> <p>...</p> <p>Artículo 9.- Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.</p> <p>Para el tratamiento de datos personales sensibles que involucren información de niñas, niños y adolescentes se requerirá el consentimiento expreso y por escrito de quien ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia del menor.</p>
<p>...</p> <p>Artículo 15.- El responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>Artículo 15.- El responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad.</p> <p>En caso de niñas, niños y adolescentes se informará a quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia del menor.</p>

Artículo 28.- El titular o su representante legal podrán solicitar al responsable en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen.

No tiene correlativo

Cuando así lo permita su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, el menor podrá ser escuchado e informado sobre el tratamiento de su información, en un lenguaje sencillo y comprensible.

Artículo 28.- El titular o su representante legal podrán solicitar al responsable en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen.

En caso de niñas, niños y adolescentes, quien ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia del menor podrá en cualquier momento solicitar el acceso, rectificación, cancelación u oposición, siempre y cuando no contravenga al interés superior del menor.

**LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a la IX. ...

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 3, 7, 21 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a VIII...

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

...

No tiene correlativo

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles **la información que haga identificable a niñas, niños y adolescentes**, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

...

Cuando así lo permita su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, el menor podrá ser escuchado e informado sobre el tratamiento de su información, en un lenguaje sencillo y comprensible.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular

se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

...

...

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 27. El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

...

**LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES**

se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

...

...

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito **de quien ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, cuando se trate de información de niñas, niños y adolescentes o, en su caso, del titular de los datos personales,** su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 27. El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II, se pondrá a disposición del titular **o, en caso de menores, de quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia,** en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

...

Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

...

...

No tiene correlativo

Artículo Tercero. Se **reforma** el artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Los datos personales de niñas, niños y adolescentes tendrán el carácter de sensibles y para su tratamiento se deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito de quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

El tratamiento de los datos deberá observar como principios esenciales el interés superior del menor, licitud, y exactitud.

...

...

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, promoverá las acciones tendientes a fomentar una cultura de protección de datos personales en niñas, niños y adolescentes frente a los avances de las nuevas tecnologías.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nallely Peralta